



Ref. N.º 12/001/3/6647/2025

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos

Montevideo, 17 de setiembre de 2025.

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública,
solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

Información solicitada:

ATENCION MSP AL SERVICIO DE LOS INTERESES FORÁNEOS 11/09/2025.- Considerandos. 1) Quisiera saber si EL TRATADO PANDEMICO ACORDADO EN EL MSP, condiciona las libertades técnicas del MSP. Vale decir tuvo alguna cláusula de medidas vinculantes ? 1.1) En caso de respuesta positiva deseo saber si esto tuvo tratamiento parlamentario 1.2) En caso de no haber tenido tratamiento parlamentario , deseo consultar a jurídica del MSP, si esto no viola la constitución nacional. 2) Quisiera saber si la última modificación del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL, prevé medidas Vinculantes ??? "FRASE HERMOSA, PARA DECIR QUE PRETENDERAN ESCLAVIZARNOS A FUTURO, OFRECIENDO Y ENTREGANDO EL VALOR MÁS



PRECIADO DE LA PATRIA DE ARTIGAS, NUESTRA INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA) 2.1) Quisiera saber en caso de respuesta positiva si esto tuvo vista Parlamentaria. 2.2) a efectos de futuros juicios por "ALTA TRAICIÓN A LA PATRIA" necesito documentar, quienes han sido los funcionarios responsables, de tal ATROPELLO Y AFRENTA A LOS VALORES DEL IDEARIO ARTIGUISTA. Escuchen bien,, dije "ALTA TRAICIÓN A LA PATRIA" , nadie debe y puede en Representación de nadie SOCABAR, DISMINUIR, LA SOBERANÍA DE TODOS Y TODAS LES URUGUAYES, Y SOBRE TODO DE TODITOS.. QUE SON NUESTRA GENERACION.

Consultada la Dirección General de la Salud, cuyo informe luce agregado a fojas 7 y compartiendo lo informado, corresponde señalar:

1. El artículo 2 de la Ley N. ° 18.381 establece que “Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo la excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales”.



2. El literal B del Artículo 13 de la norma anteriormente referida establece que la solicitud deberá tener una “(...) descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización (...)”.
3. El artículo 14 de la misma norma dispone expresamente que el derecho de acceso a la información no “(...) faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir (...)”.
4. Cabe recordar que la Ley de Acceso a la Información Pública no es el instrumento para requerir explicaciones, opiniones o valoraciones de carácter político o subjetivo.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1, 2, 13 y 14 de la Ley N. ° 18381, corresponde **no hacer lugar** la presente solicitud de acceso a la información pública.

Con lo informado se eleva para su consideración.-

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información referente a: 1) si el tratado pandémico acordado en el Ministerio de Salud Pública condiciona las libertades técnicas del organismo (tuvo alguna cláusula de medidas vinculantes); 1.1) en caso de repuesta positiva si tuvo tratamiento parlamentario; 1.2) en caso de no haber tenido tratamiento parlamentario, si viola la constitución nacional; 2) si la última modificación del reglamento sanitario internacional prevé medidas vinculantes; 2.1) en caso de repuesta positiva, si tubo vista parlamentaria; y 2.2) quiénes han sido los funcionarios responsables;

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde no hacer lugar a lo solicitado al amparo de lo preceptuado por los artículos 1, 2 ,13 y 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Deniésgase el acceso a la información solicitada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-6647-2025

VF